



AUTO N. 01375

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 05805 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974, en armonía con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las facultades conferidas por la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, adicionado por la Resolución 03622 del 15 de diciembre de 2017, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar Inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental mediante el Auto No. 05805 del 07 de diciembre de 2015, en contra del señor **JUBER ALEJANDRO SIERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.232.094, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **TERRAZA BAR VIP**, registrado con la Matricula Mercantil No. 0002267361 del 23 de octubre de 2012, ubicado en la Calle 18 Sur No.16-06 Piso 2 de la Localidad de Antonio Nariño de la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Auto No. 05805 del 07 de diciembre de 2015, fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 28 de febrero de 2017, comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante el Radicado No. 2017EE47882 del 08 de marzo de 2017 y Notificado Personalmente el día 13 de abril de 2016, con constancia de ejecutoria del día 14 de abril del mismo año.

Que por error de digitación en los Párrafos 6 y 8 de las consideraciones jurídicas del Auto No. 05805 del 07 de diciembre de 2015, se indicó que se incumplieron los Artículos 2.2.5.1.4.8 y 2.2.5.5.10 del Decreto 1076 de 2015, siendo los correctos el 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.10 del Decreto anteriormente mencionado.

II. FUNDAMENTOS LEGALES



Que en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “**Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Que del estudio realizado al Auto No. 05805 del 07 de diciembre de 2015, “por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”, en contra del señor **JUBER ALEJANDRO SIERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.232.094, en calidad de propietario y responsable del establecimiento denominado **TERRAZA BAR VIP**, identificado con la Matricula Mercantil No. 0002267361 del 23 de octubre de 2012, ubicado en la Calle 18 Sur No.16-06 Piso 2 de la Localidad de Antonio Nariño de la Ciudad de Bogotá D.C., se evidenció un error de digitación en los párrafos 6 y 8 de las consideraciones jurídicas, pues se indicó que se incumplieron los Artículos 2.2.5.1.4.8. y 2.2.5.5.10. del Decreto 1076 de 2015, siendo los correctos el 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10. del mismo Decreto.

Que así mismo se verificaron dichos Artículos dentro del Decreto 1076 de 2015, evidenciando que no existen, por lo cual se aclaran los párrafos 6 y 8 de las consideraciones jurídicas del Auto de Inicio No. 05805 del 07 de diciembre de 2015, en el sentido de establecer que los Artículos correctos que se incumplieron son el 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el Artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su Literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.



Que de conformidad con lo contemplado en los Numerales 1 y 7 del Artículo 1 de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, adicionado por la Resolución 03622 del 15 de diciembre de 2017, por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1°. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)”

“7°. Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.”

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Aclarar** el Párrafo 6 y el Párrafo 8 de las consideraciones jurídicas del Auto de Inicio No. 05805 del 07 de diciembre de 2015, “por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”, en contra del señor **JUBER ALEJANDRO SIERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.232.094, en calidad de propietario y responsable del establecimiento comercial denominado **TERRAZA BAR VIP**, identificado con la Matricula Mercantil No. 0002267361 del 23 de octubre de 2012, ubicado en la Calle 18 Sur No.16-06 Piso 2 de la Localidad de Antonio Nariño de la Ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, los cuales quedarán así:

“Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el artículo 2.2.5.1.5.10 de la misma norma, toda vez que al perecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.”

*“Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento de comercio denominado **TERRAZA BAR VIP**, registrado con la matricula mercantil No. 0002267361 de 23 de octubre de 2012, ubicado en la calle 18 sur No. 16-06 piso 2 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, señor **JUBER ALEJANDRO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.232.094, presuntamente incumplió los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, y el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006”*

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JUBER ALEJANDRO SIERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.232.094, en calidad de propietario y responsable del establecimiento comercial denominado **TERRAZA BAR VIP**, en la Calle 18 No.16A-04 Sur Piso 1 - 2 y en la Calle 18 Sur No. 16-06 Piso 2 de la Localidad de Antonio Nariño, ambas de la Ciudad de Bogotá D.C., según lo establecido en los Artículos 66



y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - La persona natural señalada como presunto infractor en el presente acto, su apoderado debidamente constituido o autorizado, deberá presentar documento idóneo que permita efectuar la notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de marzo del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DINEY ELIANA BALLESTEROS
GARCIA

C.C: 1032450815 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180464 DE 2018 FECHA EJECUCION: 26/03/2018

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES

C.C: 36066367 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180501 DE 2018 FECHA EJECUCION: 26/03/2018

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES

C.C: 36066367 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180501 DE 2018 FECHA EJECUCION: 28/03/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

HENRY MURILLO CORDOBA	C.C: 11798765	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180884 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/03/2018
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/03/2018
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Expediente No. SDA-08-2015-6556